



## SANTA FE

### **RESOLUCION 438/2012 MINISTERIO DE SALUD**

Seguro Público Provincial de Salud (SPPS).  
Del: 22/03/2012

#### VISTO:

El expediente N° 00501-0118915-1 del S.I.E.; mediante el cual la Dirección Provincial por la Salud en la Niñez, Adolescencia y Salud Sexual y Reproductiva propicia la creación del Seguro Público Provincial de Salud (SPPS), en el marco del Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, el que será continuador del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP); y

#### CONSIDERANDO:

Que en el año 2004 el Ministerio de Salud de la Nación puso en marcha el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial -PISMIP- (denominado "PLAN NACER") a los efectos de asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los Seguros Materno Infantiles Provinciales (SMIP), mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución de los mismos;

Que por Decreto Provincial [N° 2130/07](#) se ratificó "ad referendum" del Poder Legislativo, el Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, celebrado en fecha 1 de enero de 2007, entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Santa Fe; ratificado, posteriormente, mediante Ley N° 12.966;

Que por el mencionado decreto se crearon el Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP), y la Unidad de Gestión del Seguro Provincial de Salud (UGSP), con facultades suficientes para dirigir y administrar el SMIP y conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central, conformándose dicha Unidad mediante Resolución Ministerial N° 1841/08 modificada por la N° 0698/11;

Que por Resolución N° 1040/08; modificada por las Nros. 1287/09 y 2660/10 se autorizó la apertura de una cuenta bancaria especial con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos asignados en cumplimiento de los lineamientos del Programa; disponiéndose, además, la designación de los agentes responsables del manejo de los fondos depositados en la misma;

Que el PLAN NACER es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud para la población sin cobertura explícita de salud (obra social o seguro privado de salud) cuyo objetivo es explicitar y garantizar la cobertura pública de salud de un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados;

Que otro aspecto distinto e innovador del PLAN NACER lo representa su modelo de financiamiento basado en resultados nominados, auditados y con metas de salud crecientes, que procura promover un cambio cultural en la visión y gestión de la salud que priorice la estrategia de la atención primaria de la salud (APS), la eficiencia del sistema y la utilización efectiva de los servicios de salud por parte de la población;

Que en efecto, la ejecución del PLAN NACER hizo posible desarrollar un nuevo modelo de financiamiento de la salud pública que introdujo nuevas pautas de gestión en el sector que permiten orientar los esfuerzos y recursos del gobierno nacional, las provincias y los establecimientos públicos de salud, hacia el logro de mejores resultados de salud para la población materno-infantil sin cobertura formal de salud;

Que resulta relevante destacar que actualmente, y de acuerdo a lo previsto desde el inicio

del programa, la PROVINCIA se encuentra co-financiando con recursos propios el Seguro Materno Infantil Provincial que fue creado e implementado en el marco del PLAN NACER;

Que los resultados obtenidos hasta el presente motivaron que el Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de Salud de todas las provincias del país se propongan profundizar esta estrategia de aseguramiento público de la salud incorporando gradualmente nuevos grupos poblacionales y nuevas prestaciones de salud priorizadas;

Que por ello, mediante Acta suscripta en fecha 11 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA); la NACION y las PROVINCIAS acordaron llevar adelante en forma conjunta un proceso de ampliación progresiva y secuenciada de la cobertura que brinda y financia el PLAN NACER y definieron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud de los SMIP a través de la incorporación al Nomenclador Único del programa de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas;

Que a fin de implementar el referido acuerdo, el día 26 de marzo de 2010 la Nación y la Provincia suscribieron una Addenda al CONVENIO MARCO mediante la cual se hizo efectiva, a partir del 1 de abril del mismo año, la cobertura de los módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas en el marco del PLAN NACER, la que fuera aprobada "ad referendum" del Poder Legislativo mediante Decreto N° 1577/10; posteriormente ratificada según Ley N° [13.211](#);

Que en virtud de los antecedentes citados, el Ministerio de Salud de la Nación decidió implementar a partir del PLAN NACER el PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD, para asistir a todas las Provincias del país en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos;

Que dicho Programa tiene como principales objetivos: a) Explicitar y mejorar la cobertura pública de salud e incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud, y b) Mejorar las capacidades de gestión institucional a través de mecanismos de financiamiento basados en resultados entre el nivel nacional y las provincias participantes, y entre las provincias y los proveedores de servicios de salud;

Que en función de lo expresado, a fin de extender la cobertura de salud que se brinda a través del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP), y a los efectos de la implementación del referido Programa en la Provincia, deviene necesario crear el Seguro Público Provincial de Salud (SPPS);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin formular objeciones al trámite, manifestando que el presente acto administrativo se enmarca en las facultades conferidas al titular Jurisdiccional por el artículo 22°, inciso 1) siguientes y concordantes, de la Ley de Ministerios N° 12.817 (Dictamen N° 86.501/12, fs., 11/vlto.);

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Créase el Seguro Público Provincial de Salud (SPPS), en el marco del Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, el que será continuador del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP), creado por [Decreto N° 2130/07](#) y ratificado por el Poder Legislativo mediante Ley N° 12.996.-

Art. 2° - Establecese que el Seguro creado por el artículo 1°, tendrá como finalidad garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años y mujeres adultas hasta los 64 años inclusive, sin cobertura explícita en salud, al conjunto de servicios de salud priorizados y explícitamente definidos por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, previéndose durante la vigencia de éste que nuevos grupos poblacionales y nuevos servicios de salud

priorizados se incorporen a la cobertura del Seguro Publico Provincial de Salud.-

Art. 3° - Establecese que, en el ámbito de este Ministerio, la Unidad de Gestión del Seguro Provincial de Salud (UGSP) conformada por Resolución N° 1841/08, modificada por la N° 0698/11, tendrá las mismas facultades otorgadas - en oportunidad de su creación - por Decreto [N° 2130/07](#), para dirigir y administrar el Seguro Publico Provincial de Salud (SPPS), como así también las de conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central del Programa Nacional.-

Art. 4° - Dispónese que la referida Unidad de Gestión se mantendrá en funcionamiento durante todo el periodo de tiempo en el cual se desarrolle el seguro Publico Provincial de Salud (SPPS).-

Art. 5° - La Unidad de Gestión del Seguro Provincial de Salud (UGSP) será coordinada por la Dra. NORA SILVIA REDONDO (M.I. 12.111.056) actual Directora Provincial por la Salud en la Niñez, Adolescencia y Salud Sexual y Reproductiva.-

Art. 6° - Afectase la Cuenta Especial y Exclusiva del Seguro Materno Infantil Provincial, cuya apertura fuera autorizada por Resolución N° 1040/08 y sus modificatorias Nros. 1287/09 y 2660/10, al Seguro Publico Provincial de Salud (SPPS) creado por la presente resolución, ratificando la administración a cargo de la UGSP, a través de la cual se canalizaran los ingresos de fondos remitidos por el Ministerio de Salud de la Nación y los recursos provinciales destinados a co-financiar el SPPS, como así también todos los pagos efectuados por la UGPS con dichos fondos en cumplimiento de los lineamientos del Programa.-

Art. 7° - La Coordinación del SPPS deberá generar progresivamente los mecanismos y medios para que existan canales de comunicación directos y de fácil acceso, a través de los cuales se brinde información sobre el alcance del Seguro y se dé respuesta a toda consulta y opinión de la población.-

Art. 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Miguel Angel Cappiello

